Expediente nº: 315/2026
Procedimiento: Convenios (Aprobación, modificación o extinción)
Asunto: Convenio plurianual Policía Local Abla y el Ejido
Documento firmado por: El Alcalde

CONVENIO DE COLABORACIÓN POLICIAL DE LOS AYUNTAMIENTOS DE ABLA Y EL EJIDO PARA LA ACTUACIÓN DE LA POLICÍA LOCAL FUERA DE SU TERMINO MUNICIPAL.

En Abla, en la fecha de la firma electrónica,

REUNIDOS

De una parte D. Francisco Javier Sánchez González, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Abla (Almería)

De una parte D. FRANCISCO GÓNGORA CARA, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de El Ejido (Almería).

Actúan en el ejercicio de su cargo y representación de sus respectivos Ayuntamientos, en el ejercicio de sus competencias recogidas en el artículo 21 de la ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 41 del Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, con el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, reconociéndose mutuamente plena capacidad de obrar.

EXPONEN

PRIMERO. – El art. 92.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local establece que: "Los funcionarios al servicio de la Administración local se rigen, en lo no dispuesto en esta Ley, por el RD Legislativo5/2015, de 30 de octubre, del Estatuto Básico del Empleado Público, por la restante legislación del Estado en materia de función pública, así como por la legislación de las Comunidades Autónomas, en los términos del artículo 140.1. 18ª de la Constitución".

SEGUNDO. - En desarrollo del citado precepto, el art.3.2 del Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del empleado público, en lo que respecta al personal funcionario de las entidades locales indica que: "Los Cuerpos de Policía Local se rigen también por este Estatuto y por la legislación, de las comunidades autónomas, excepto en lo establecido para ellos en la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad".

TERCERO. - El Estatuto de Autonomía de Andalucía, aprobado por la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su art. 65.3, dispone que "Corresponde, asimismo, a la Comunidad Autonomía de Andalucía la ordenación general y la coordinación supramunicipal de las policías locales andaluzas, sin perjuicio de su dependencia de las autoridades municipales".

CUARTO. – La Ley 6/2023, de 7 de julio, de Policías Locales de Andalucía, en su Título II, Capitulo II, articulo 15, regula la actuación supramunicipal de las Policías Locales, indicando en su apartado 1.: "*Cuando un municipio, por insuficiencia temporal de los servicios, necesite reforzar la dotación de la plantilla del Cuerpo de la Policía Local, podrá convenir con otros municipios andaluces que los integrantes de sus cuerpos de la Policía Local, individualmente especificados, puedan actuar en su término municipal por tiempo*

Código Seguro De Verificación	R0qKws0fe/c7nXVfn2PCsw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Gongora Cara - Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de el Ejido	Firmado	16/04/2026 08:04:53
	Francisco Javier Sanchez Gonzalez - Alcalde Ayuntamiento de Abla	Firmado	08/04/2026 12:51:18
Observaciones		Página	1/4
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/R0qKws0fe/c7nXVfn2PCsw==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

determinado".Y por su parte, el apartado 3, del mencionado artículo añade que "*Los servicios que se realicen fuera del propio término municipal, de acuerdo con los convenios suscritos, se harán bajo la superior jefatura de la persona titular de la alcaldía del municipio donde actúen*, *a la que corresponderá designar el mando operativo, en función de la naturaleza y peculiaridades del servicio*".

QUINTO. - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, los municipios tienen competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en materia de policía local y protección civil. Igualmente, el artículo 9 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, atribuye en sus apartados 13 y14 competencias a los Ayuntamientos en materia de promoción, defensa y protección de la salud pública, y en materia de ordenación de las condiciones de seguridad en las actividades organizadas en espacios públicos y en los lugares de concurrencia pública, respectivamente.

SEXTO. -Sobre la base de la normativa citada, y en el marco de las relaciones de cooperación que rigen las relaciones interadministrativas, las partes firmantes coinciden en el interés común de alcanzar una mayor eficacia en la prestación de servicios policiales en situaciones en las que se producen concentraciones de grandes grupos de personas y que requieren por tanto la adopción de medidas de seguridad ciudadana que no es posible atender con las dotaciones de plantilla existentes. En este sentido, y ante la necesidad de reforzar los servicios policiales en el municipio de **ABLA, con motivo de las Fiestas Patronales del año 2026** y actos previos a las mismas, se procede a la formalización del presente Convenio, que se contempla como el instrumento idóneo para canalizar la colaboración entre ambas Administraciones, con destino a alcanzar la finalidad indicada.

En consecuencia, las partes intervinientes acuerdan la formalización del presente convenio, con arreglo a la siguientes:

ESTIPULACIONES

PRIMERA. –Objeto

El objeto del convenio es la colaboración y actuación fuera de su término municipal de Agentes de la Policía Local de El Ejido para que puedan actuar y prestar servicio en el término municipal de **ABLA, con motivo de las Festividades del año 2026.**

SEGUNDA. - Causas que justifican la prestación conjunta.

El Convenio trae su causa en la necesidad de reforzar los servicios policiales en el municipio de **ABLA durante sus festividades,** para poder hacer frente a las situaciones de concentración de grandes grupos de personas y requieren la adopción de medidas de seguridad ciudadana que no pueden ser cubiertas con la dotación existente en la plantilla de personal de ese municipio. En este sentido, se hace preciso recabar la colaboración de la Policía Local de otros municipios, en aras a garantizar el adecuado ejercicio de las competencias municipales atribuidas a la Policía Local en materia de seguridad en lugares públicos.

TERCERA. -Efectivos de la policía local que van a prestar servicios fuera de su término municipal, en el municipio de Abla son los siguientes:

Código Seguro De Verificación	R0qKws0fe/c7nXVfn2PCsw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Gongora Cara - Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de el Ejido	Firmado	16/04/2026 08:04:53
	Francisco Javier Sanchez Gonzalez - Alcalde Ayuntamiento de Abla	Firmado	08/04/2026 12:51:18
Observaciones		Página	2/4
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/R0qKws0fe/c7nXVfn2PCsw==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

POLICÍA LOCAL DEL MUNICIPIO	NOMBRE Y APELLIDOS	NIP	CLASE
EL EJIDO	FRANCISCO JAVIER BLANQUEZ LÓPEZ	2051	POLICÍA
EL EJIDO	JUAN ENRIQUE SÁNCHEZ SALINAS	17294	POLICÍA

Los servicios tendrán lugar:

Desde las 23:00 horas hasta las 07:00 horas de los días 18, 19 y 20 de abril de 2026.

Desde las 23:00 horas, hasta las 07:00 horas de los días 31 de julio, 01 y 02 de agosto de 2026 bajo solicitud del ayuntamiento de Abla.

El número de horas de prestación de servicios es de 8 horas

Los agentes que se desplacen deberán estar libres de servicio en sus respectivos municipios de procedencia (El Ejido), no pudiendo solicitar ningún tipo de licencia para justificar la asistencia en el municipio de Abla.

CUARTA. - Jefatura de los servicios desempeñados en el término municipal de Abla.

Los servicios que se realicen en el término municipal de ABLA se harán bajo la superior jefatura del Alcalde del Ayuntamiento de ABLA, designando el propio Alcalde el mando operativo en función de la naturaleza y peculiaridades del servicio.

QUINTA. -Retribuciones y aportaciones a la Seguridad Social.

El valor de la hora de servicio será el siguiente:

HORA EXTRA FESTIVO NOCTURNO: **VEINTIOCHO EUROS (28,00 €)_**

El Ayuntamiento de ABLA transferirá al Ayuntamiento de El Ejido el importe de las retribuciones fijadas, para su abono al agente, así como la cantidad correspondiente a la aportación de la empresa a la Seguridad Social, una vez realizados y contabilizados los turnos y horas de servicio, a la finalización del periodo de vigencia del Convenio.

SEXTA. - Comunicación a la Consejería competente y a la intervención de Armas.

A los efectos previstos en el art. 15 de Ley 6/2023, de 7 de julio, de Policías Locales de Andalucía, el presente Convenio será comunicado a la Consejería con competencias sobre las policías locales. Asimismo, se dará conocimiento a la intervención de armas de la Comandancia de la Guardia Civil de Almería, del uso y transporte del arma fuera del término municipal en el periodo fijado.

SÉPTIMA. - Comisión de Seguimiento.

1.- Para el seguimiento, vigilancia y control del presente Convenio, se constituirá una Comisión Mixta que estará integrada por dos miembros: un representante por cada una de las partes; pudiendo estar asistida, si se estima conveniente, por técnicos de las instituciones firmantes.

Podrán asistir a las reuniones de la Comisión mixta, aquellos asesores que se estimen convenientes por parte de cada Ayuntamiento.

Código Seguro De Verificación	R0qKws0fe/c7nXVfn2PCsw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Gongora Cara - Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de el Ejido	Firmado	16/04/2026 08:04:53
	Francisco Javier Sanchez Gonzalez - Alcalde Ayuntamiento de Abla	Firmado	08/04/2026 12:51:18
Observaciones		Página	3/4
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/R0qKws0fe/c7nXVfn2PCsw==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

2.- Corresponden a la Comisión, las siguientes funciones:

a) Realizar el seguimiento del Convenio, así como aclarar y decidir sobre cuantas dudas y cuestiones puedan plantearse en la interpretación y ejecución de los mismos.
b) Adoptar las medidas que estimen adecuadas para el mejor desarrollo de los compromisos y obligaciones establecidas en el Convenio.
c) Realizar la evaluación anual de los servicios realizados.
d) Dirimir los conflictos que puedan surgir entre las partes durante el desarrollo del Convenio.

3.- La Comisión se reunirá, previa convocatoria del Alcalde de ABLA a propuesta de cualquiera de las partes firmantes.

4.- La Comisión de seguimiento deberá levantar acta de todas las reuniones que se celebren.

OCTAVA.- Plazo de vigencia, resolución del convenio y efectos.

1.- El presente Convenio surtirá efectos a partir de la fecha de su firma y estará vigente hasta el día de finalización de la prestación de los servicios conveniados.

2.- Serán causas de resolución del Convenio:

a) El mutuo acuerdo de las partes.
b) El transcurso del plazo de vigencia.
c) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del Convenio.
d) Incumplimiento de las obligaciones y compromisos de las partes.
e) La producción de circunstancias que hagan imposible o innecesaria la realización de las actuaciones previstas.
f) Cualquier otra causa que le sea de aplicación, de acuerdo con la legislación vigente.

En prueba de conformidad, se firma digitalmente el presente convenio

FRANCISCO JAVIER SÁNCHEZ GONZÁLEZ
ALCALDE DE ABLA

FRANCISCO GÓNGORA CARA
ALCALDE DE EL EJIDO

Código Seguro De Verificación	R0qKws0fe/c7nXVfn2PCsw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Gongora Cara - Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de el Ejido	Firmado	16/04/2026 08:04:53
	Francisco Javier Sanchez Gonzalez - Alcalde Ayuntamiento de Abla	Firmado	08/04/2026 12:51:18
Observaciones		Página	4/4
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/R0qKws0fe/c7nXVfn2PCsw==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		